



AVIENDO EL FISCAL DE S. M.

hecho presente en el Acuerdo de
ayer, hallado con legeros la-
formes, de que en muchos Lug-
res, y Territorios del Distrito de
la Chancillería, en abito, y con-
travacion de la Real Pragmatica
de 11. de Julio de 1765. sobre
Comercio libre de Granos, ha



tala alguna en su precio; lo lo se trata de su mayor lucro,
por los interesados, con perjuicio grave del Común; y
no de tener corrientes los debidos Labros de Altierras de
compras, y ventas, ni Almacenes, ó Trojes publicos,
taños a socorrer en caso de necesidad a los Pueblos res-
pectivos, como uno, y otro literalmente, y con tanto
acuerdo se prohibe, y manda, por los Capítulos de
y septimo de la misma Pragmatica. Haviendo (pues)
a decir) expuesto lo expuesto a este Real Acuerdo: ha
revelado, que por mi el Presidente se elevan en su re-
spon las Cartas-Ordenes circulares correspondientes a las
Justicias de la Comprehension. En cuya consecuencia,
prevengo a V. que cuide, y vele en toda la Jurisdic-
cion, que se verifique la mas exacta observancia de los
preceptos Capítulos de la referida
Real Pragmatica, respecto de ser tan penales a la causa
publica. Y al mismo, que en caso de cualquier trans-
gresion (especialmente siendo notoria, ó fácil de justifi-
car) me de pronto aviso: Como tambien del recibo
de ella.

Dios guarde a V. muchos años. Granada, y Julio
18. de 1767. Don Fernando Joseph de Velasco. Señor
Corregidor de Murcia.

Correspondiente esta copia con la Original Original remitida por el Sr.
peritidad, a que me refiero, y para que conste lo firmo en Murcia
a quatro de Agosto de mil setecientos sesenta y siete.

Don Fernando

